

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 28 de abril de 2023. A despacho del Señor Juez el presente encuadernamiento informándole que; (I) El doctor JAIRO PEREZ ARIAS, presenta escrito **renunciando al poder otorgado por el demandado señor FERNANDO BRAND GIRON** y; (II) la doctora **ISABELLA BERON GARCÍA** presenta memorial poder otorgado por el citado demandado señor FERNANDO BRAND GIRON, a fin de que **se le reconozca personería** para representar sus derechos en el presente proceso. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **0612**

ASUNTO : NO ACEPTA RENUNCIA DEL PODER y RECONOCE PERSONERÍA
PROCESO : EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE : TÍTULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO : FERNANDO BRAND GIRON
RADICACIÓN : 765203103003-2015-00093-00

De la revisión del expediente, se observa que el doctor JAIRO PEREZ ARIAS, funge como apoderado judicial del tercero interviniente, señor REYNER FELIPE RIOS RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.849.846; personería que fue reconocida por auto No. 100 del 1 de marzo de 2021.

Por tanto, NO SE ACEPTA la renuncia deprecada, por cuanto, el doctor PEREZ ARIAS, en razón que **NO** funge como apoderado del demandado señor FERNANDO BRAND GIRON.

Seguidamente, se observa que el citado demandado FERNANDO BRAND GIRON, desde el 25 de noviembre de 2015, quedó notificado por aviso en atención al artículo 320 del C.P.C., vigente para esa fecha, feneciendo el término del traslado sin pronunciamiento alguno; así mismo se advierte que tampoco constituyó apoderado judicial. (pg. 171 E.D.)

Por tanto, el Despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., y al poder allegado en donde el citado demandado señor FERNANDO BRAND GIRON con cédula de ciudadanía No. 14.978.026 confirió poder a la abogada ISABELLA BERON GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.802.967 y tarjeta profesional No. 397.511 del C.S.J., se reconocerá personería a la mencionada abogada para que represente a la parte demandada dentro del presente proceso Ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la renuncia presentada por el abogado JAIRO PEREZ ARIAS, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ISABELLA BERON GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.802.967 y tarjeta profesional No. 397.511 del C.S.J. como apoderada del demandado, señor FERNANDO BRAND GIRON con cédula de ciudadanía No. 14.978.026 (consec. 61 e.d.)

Remitir por Secretaría el link del presente expediente digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a0e962029a4f01340f000e8d7733f8271073ae9d697363bb7c6cc61a3ec10c**

Documento generado en 01/05/2023 09:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>